REGLAMENTO (CE) Nº 905/2002 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2002

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (Calçot de Valls)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2796/2000 de la Comisión (²), y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, España trasmitió a la Comisión una solicitud de registro como indicación geográfica protegida para la denominación «Calçot de Valls».
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, se ha comprobado que la solicitud cumple lo establecido en el Reglamento, y, concretamente, que comprende todos los elementos contemplados en su artículo 4.
- (3) La Comisión no ha recibido declaración de oposición alguna a tenor del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 tras la publicación de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (3).

- (4) Consecuentemente, esta denominación puede inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por tanto, recibir protección a nivel comunitario como indicación geográfica protegida.
- (5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión (⁴), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 564/2002 (⁵).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completará mediante la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento y dicha denominación se inscribirá como indicación geográfica protegida (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas contemplado en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 2002.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO L 208 de 24.7.1992, p. 1. (²) DO L 324 de 21.12.2000, p. 26. (³) DO C 198 de 13.7.2001, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 17.12.1996, p. 11. (5) DO L 86 de 3.4.2002, p. 7.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

Frutas, hortalizas y cereales

 $ESPA\tilde{N}A \\$

— Calçot de Valls (IGP)